

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 4 6 9 6 5	
	Al responder por favor cite este número 13002024E2046965	
	Fecha Radicado: 2024-11-25 16:07:49	
	Codigo de Verificación: 24f85	Folios: 4
Radicador: Ventanilla Minambiente		Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora
VANESSA FLÓREZ LAMPREA
Gerente de Desarrollo Solar Fotovoltaico
GREENYELLOW ENERGÍA DE COLOMBIA
correo jrozo@greenyellow.com

ASUNTO Consulta Jurídica - requisitos de permisos menores ante las Autoridades Ambientales Regionales o los Establecimientos Públicos Ambientales. Autorización por parte de propietarios de predios privados- Aprovechamiento forestal. Radicado 2024E1045118

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de esta Oficina, no se encuentran pronunciamientos sobre el tema.

II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con el Decreto -Ley 2811¹ de 1974, Ley 99² de 1993, y el Decreto 1076³ de 2015. Ley 142 de 1994.

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III ASUNTO A TRATAR

Del escrito presentado, se cita la siguiente petición:

“Jurídicamente es viable iniciar y otorgar los Permisos de Aprovechamiento de Recursos Naturales sin los permisos de los propietarios, pero con un condicionamiento del aprovechamiento a la presentación de las autorizaciones de los propietarios y/o entrega de áreas para procesos de imposición”, en tratándose de proyectos solares en varios Departamentos de Colombia, para conectarlos al sistema interconectado nacional.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Iniciamos de manera general haciendo mención del artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, que dispone: “El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación” es decir, están taxativamente previstos los modos para acceder al derecho a usar los recursos naturales.

Ahora bien, como el peticionario refiere específicamente al aprovechamiento forestal y al tema de tala, nos referiremos a la normatividad ambiental vigente, que establece requisitos específicos para el aprovechamiento forestal, incluyendo la necesidad de obtener la autorización del propietario para realizar actividades en predios privados.

Es así, como el inciso 3o del artículo 216 del Decreto – Ley 2811 de 1974, prevé: “Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización”, concordante con ello el Decreto 1076 de 2015 precisar disposiciones relativas al aprovechamiento forestal en los artículos 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.6.3, 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4.

De acuerdo, con el artículo 2.2.1.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015, si los árboles se encuentran en terrenos privados, la solicitud para talarlos debe ser presentada por el propietario, quien debe demostrar su condición de propietario, o por el tenedor con autorización del propietario. En caso de que la solicitud sea realizada por otra persona que no sea el propietario, argumentando daños o peligros causados por árboles en terrenos vecinos, solo se podrá otorgar la autorización para talarlos si previamente una autoridad competente ha tomado una decisión al respecto.

Para situaciones de tala de emergencia (artículo 2.2.1.1.9.3) o reubicación por obra pública o privada (artículo 2.2.1.1.9.4), se requiere autorización de la autoridad competente, previa verificación técnica de la necesidad de la intervención. La autoridad puede imponer la obligación de reponer las especies taladas y establecer condiciones para la reubicación o trasplante de árboles, si es factible.

Ahora el marco jurídico colombiano, a través de la Ley 142 de 1994, en el artículo 1, prevé: “**Ámbito de aplicación de la ley.** Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Destacamos de la Ley 142 de 1994, lo siguiente: *"Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos"*.

Por lo tanto, se tiene que la Ley, permite a las personas que pretendan adelantar proyectos del sector de energía cuyo objeto es prestar un servicio público, diferentes mecanismos para actuar frente a predios privados en desarrollo de este tipo de proyecto, lo anterior sin desconocer los derechos de los propietarios sobre sus predios privados, tal y como lo protege la Carta Política de 1991.

Por último, los requisitos, condiciones y términos que señalan las normas ambientales, para adelantar los diferentes trámites ambientales, entre estos los relacionados con el trámite para obtener de los modos para acceder a los recursos naturales renovables (permisos, autorizaciones, concesiones, asociaciones) conforme con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y decretos reglamentarios, compilados en el Decreto 1076 de 2015 o para obtener la licencia ambiental en los casos que se requiere conforme al artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, son los que se deben observar por los interesados en las respectivas solicitudes ante las autoridades ambientales competentes.

Asimismo, les compete a las autoridades ambientales, adelantar los distintos trámites ambientales con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes, dentro de las cuales se encuentra el cumplimiento de las autorizaciones de propietarios de predios privados, cuando se requiera el aprovechamiento forestal en predios privados, para lo cual se puede consultar el formulario único de aprovechamiento forestal, adoptado en la Resolución 1466⁴ de 2021, en el cual se dispone el diligenciamiento respecto a la existencia de la "autorización por parte del propietario del predio privado, en el cual se pretenda realizar un aprovechamiento forestal", es decir esta autorización, es un requisito con la que debe contar el interesado en el trámite, una vez presente la solicitud ante la autoridad ambiental competente. Requisito sobre el cual solo se plantea una excepción condicionada al pronunciamiento de otra autoridad y es cuando

⁴ "Por medio de la cual se establece el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, y se modifica parcialmente la Resolución 2202 del 29 de diciembre de 2005"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

precisa que: **“En caso de que la solicitud sea realizada por otra persona que no sea el propietario, argumentando daños o peligros causados por árboles en terrenos vecinos, solo se podrá otorgar la autorización para talarlos si previamente una autoridad competente ha tomado una decisión al respecto.”**

Por último, las autoridades ambientales, como son las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos, Establecimientos Públicos Ambientales, y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, conforme a las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y, Decreto-Ley 3573 de 2011, no son las competentes para solucionar los conflictos que se puedan presentar entre una persona interesada en adelantar un proyecto, obra o actividad y el propietarios (os) de predios privados que puedan verse afectados en la ejecución del mismo, se reitera que la autoridad ambiental es competente para verificar que se cumplan los requisitos, condiciones y términos exigidos por la normatividad ambiental vigente para adelantar el trámite ambiental de su competencia.

V. CONCLUSIONES

Las Autoridades Ambientales, deberán estarse a lo previsto en la normativa para los distintos trámites ambientales con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes, dentro de las cuales se encuentra el cumplimiento de las autorizaciones de propietarios de predios privados, cuando se requiera el aprovechamiento forestal en predios privados.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora VANESSA FLÓREZ LAMPREA parte y, con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: **“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.**

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Carmen Lucia Pérez Rodríguez- Asesora

Revisó. Myriam Amparo Andrade Hernández- Asesora -Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad Biodiversidad